



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre ocho (8) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	LUZ MIRIAM CARMONA MÁRMOL.
Demandado:	ORLANDO ENRIQUE TORRES MÁRMOL.
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00075-00
Sustanciación	Nro. 91 de 2020
Decisión:	Se corre traslado de las excepciones de mérito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP, en armonía con el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 2020, de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada al contestar la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que éste pueda pedir pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan tales excepciones.

El escrito de contestación donde reposan las excepciones de mérito que se ponen en traslado se enviará a los correos electrónicos de la parte demandante que figuran en el libelo genitor: andosuarez@hotmail.es y johnfredyunaula@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría
del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretario